El siguiente es el documento presentado por el Magistrado Ponente que sirvió de base para proferir la providencia dentro del presente proceso.

El contenido total y fiel de la decisión debe ser verificado en la Secretaría de esta Sala.

Providencia: Auto – Incidente de desacato en el grado de consulta – 18 de agosto de 2017

Proceso:                 Acción de Tutela – Revoca sanción

Radicación Nro. : 661703104 002 2016 0006202

Accionante: TERESA ZULUAGA DE ZULUAGA

Accionados:      CAFESALUD

Magistrado Ponente:  JAIRO ERNESTO ESCOBAR SANZ

**Temas: INCIDENTE DE DESACATO / ORDEN CUMPLIDA.** CAFESALUD EPSS dio cumplimiento al fallo de tutela y en tal sentido, esta Sala revocará la sanción impuesta a sus funcionarios mediante auto del 17 de febrero de 2017.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PEREIRA – RISARALDA

SALA DE DECISIÓN PENAL

M.P. JAIRO ERNESTO ESCOBAR SANZ

Pereira, dieciocho (18) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Proyecto aprobado por Acta No.0820

Hora: 11:15 a.m.

1. ASUNTO A DECIDIR

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del decreto 2591 de 1991, se entra a resolver lo concerniente al grado de consulta frente a la decisión proferida por el Juzgado2ºPenal del Circuito de Dosquebradas, Risaralda, mediante la cual impuso sanción de arresto portres (3) días y multa de un (1) salario mínimo legal mensual vigente, alaDra. Victoria Eugenia Aristizabal Marulanda, Gerente Regional de CAFESALUD y al Dr. Luis Guillermo Vélez Atehortúa Presidente y representante legal de la misma entidad, pordesacato al fallo de tutela proferido por ese mismo despacho el 23 de mayo de 2016.

2. ANTECEDENTES

2.1.Mediante sentencia de primera instancia del 23 de mayo de 2016 el Juzgado2ºPenal del Circuito de Dosquebradas, Risaralda, tuteló los derechos fundamentales a la salud y calidad de vida a la señora Teresa Zuluaga de Zuluaga y en tal sentido,ordenó aCAFESALUD EPS-S que en un término de 48 horas a partir de la notificación, iniciara el suministro de los servicios solicitados por la accionante, “pañales talla XL en cantidad de 720, por 6 meses, así como los insumos de pañitos húmedos y crema antipañalitis, en las cantidades que ordene el médico a la accionante”, igualmente, que brindara cobertura integral de las patologías que padece y dieron origen a la acción, *diabetes mellitus no insulinodependiente, insuficiencia renal crónica, no especificada, presencia de marcapaso cardiaco y senelidad*, por lo que en consecuencia deberá autorizar todos los exámenes de diagnóstico, medicamentos, procedimientos, citas con especialistas, cirugías, tratamientos, hospitalizaciones, insumos y demás servicios que sean requeridos con ocasión a esta patología, que los médicos tratantes adscritos a su red prestadora de servicios ordenen, con independencia de que se encuentren o no incluidos en el plan de beneficios a su cargo. (Fls1-5).

2.2. El 16 de enero de 2017la señora Amparo Zuluaga de Zuluaga, en calidad de agente oficiosa de su madre, señora Teresa Zuluaga de Zuluaga sepresentó ante el despacho ysolicitó iniciar incidente de desacato para que se cumpliera el fallo descrito anteriormente (Fl.6-9).

2.3. De acuerdo a lo anterior, el Juzgado de primera instancia adelantó las diligencias en aras de hacer cumplir la sentencia de tutela y en tal sentido, profirió las siguientes órdenes:

* Mediante auto del17 de enero de 2017, se requirióala Gerente Regional de CAFESALUD EPS, doctora Victoria Eugenia Aristizabal Marulanda para que en el término de 1 día acreditara el acatamiento del fallo (Fl. 10).
* Mediante auto del 31 de enero de 2017, se requirió al superior jerárquico de la doctora Victoria Eugenia Aristizabal, el Presidente y Representante legal, doctor Luis Guillermo Vélez Atehortúa y les concedió 2 días para allegar los resultados de su gestión(Fl 12).
* Mediante auto del 6 de febrero de 2017, se dio apertura al incidente de desacato y se corrió traslado a la Gerente Regional de CAFESALUD EPS, doctora Victoria Eugenia Aristizabal Marulanda y al Presidente de la entidad, doctor Luis Guillermo Vélez Atehortúa (Fl 15).

2.4. El 15 de febrero de 2017 Cafesalud radicó un escrito solicitando se decretara la nulidad por indebida individualización e indebida notificación de la sanción de arresto y multa interpuesta al Dr. Carlos Alberto Cardona Mejía (Fl. 19-22).

2.5. Ante el silencio de los funcionarios demandados, el 17 de febrero de 2017 el juzgado de conocimiento decidió imponer sanción de arresto por tres (3) días y multa de un (1) salario mínimo legal mensual vigente, alaDra. Victoria Eugenia Aristizabal Marulanda, Gerente Regional de CAFESALUD y al Dr.Luis Guillermo Vélez Atehortúa de la misma entidad, por desacato al fallo de tutela proferido por ese mismo despacho el 23 de mayo de 2016. (Fls.25-26).

3. CONSIDERACIONES

3.1. COMPETENCIA

La Sala se encuentra funcionalmente habilitada para revisar y decidir sobre la juridicidad de esta decisión, de conformidad con los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

3.2. PROBLEMA JURÍDICO

Le corresponde determinar a esta Corporación si la decisión consultada se encuentra ajustada a derecho, toda vez que el juez de conocimiento debió establecer si la orden fue acatada o no objetivamente para concluir si procedía la sanción impuesta. Lo anterior, por cuanto la finalidad del desacato no es otra que lograr el cumplimiento de la orden judicial que dispuso la protección de los derechos fundamentales del accionante.

3.3. DEL CASO EN CONCRETO

3.3.1. Luego del trámite que culminó con la sanción de los funcionarios de la CAFESALUD por el desacato al fallo de tutela aludido, esta Sala observa que el 11 de mayo de 2017la auxiliar de magistrado se comunicó telefónicamente con la señora Amparo de Jesús Zuluaga, quien informó que le habían hecho entrega de los pañales que requiere su madre, señora Teresa Zuluaga de Zuluaga (Fl. 4 del cuaderno de consulta)

3.3.2. Así las cosas, CAFESALUD EPSS dio cumplimiento al fallo de tutela y en tal sentido, esta Sala revocará la sanción impuesta a sus funcionarios mediante auto del 17 de febrero de 2017.

DECISIÓN

Por lo expuesto en precedencia, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira, en Sala de Decisión Penal,

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR la decisión proferida el 17 de febrero de 2017por el Juzgado2º Penal del Circuitode Dosquebradas, Risaraldamediantela cual impuso sanción de arresto por tres (3) días y multa de un (1) salario mínimo legal mensual vigente,a la Dra. Victoria Eugenia Aristizabal Marulanda, Gerente Regional de CAFESALUD y al Dr. Luis Guillermo Vélez Atehortúa Presidente y representante legal de la misma entidad, por desacato al fallo de tutela proferido por ese mismo despacho el 23 de mayo de 2016.

Lo anterior, en razón a que ya se dio cumplimiento a lo ordenado en dicha providencia. Por lo tanto se deja sin efectos la sanción que se había impuesto a los mencionados funcionarios por desacato al citado fallo de tutela.

SEGUNDO:Contra esta decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO ERNESTO ESCOBAR SANZ

Magistrado

MANUEL YARZAGARAY BANDERA

Magistrado

JORGE ARTURO CASTAÑO DUQUE

Magistrado

MARÍA ELENA RÍOS VÁSQUEZ

Secretaria